Puerto Madryn, Diciembre de 2013.

VISTOS Y CONSIDERANDO

Estos autos caratulados: **"T. M., V. c/ C. A.R.T. S.A. s/ Accidente de trabajo (acción civil)" Expte. 295 Año 2013**, venidos del Juzgado Laboral Nº 2 (Expte. N° 10.013 año 2011), por haber interpuesto el Ab. G. L. C. a fs. 191 recurso de apelación contra la Sentencia Definitiva registrada bajo Nº 44/13 por considerar altos los emolumentos regulados a los Dres. D. G. L. y R. J. P.

I. En la Sentencia Definitiva de fs. 180/188 la Sra. Jueza de grado regula los honorarios de los Dres. D. G. L. y R. J. P. en conjunto en el 18% del monto del proceso. Contra dicha resolución se alza el letrado apoderado de la demandada por considerar altos los emolumentos fijados.

II. Existen en la ley arancelaria, un conjunto de pautas generales –vg. naturaleza y complejidad del asunto, resultado obtenido, mérito de la labor, eficacia y extensión del trabajo- que constituyen la guía permanente para lograr una retribución justa y razonable. Desde esta perspectiva, deben ponderarse también la índole y eficiencia de la labor profesional cumplida en la causa, para así acordar una solución mesurada.

Siguiendo esta tesitura ha dicho nuestro Máximo Tribunal que *"...la regulación de honorarios profesionales depende de un conjunto de pautas previstas en los regímenes respectivos que deben ser evaluadas por los jueces y entre los que se encuentran la naturaleza y complejidad del asunto, la índole, extensión, calidad y eficacia de los trabajos realizados, de manera de arribar a una solución justa y mesurada acorde con las circunstancias particulares de cada caso..."* (Corte Suprema de Justicia de la Nación, 31/10/2006, Romero S.A. s/quiebra s/inc. de rev. por: Fisco Nacional D.G.I., La Ley Online; AR/JUR/10206/2006. Del

voto del doctor MAQUEDA. En similar sentido ver el voto del Mag. ZAFFARONI en autos: Corte Suprema de Justicia de la Nación, 07/06/2005, Resinas Naturales S.A.I.C. y C. c. Yacimientos Petrolíferos Fiscales, La Ley Online.).

Del análisis de las constancias de autos se desprende que los argumentos vertidos por el apelante no logran desvirtuar los parámetros de la sentencia en donde reposa la regulación practicada, la cual se halla ajustada a las constancias de la causa, así como a la extensión, eficacia y naturaleza de los trabajos que corresponde retribuir en los límites de la ley y de una razonable proporcionalidad, por lo cual los honorarios regulados en la SDNº 44/13 resultan ajustados a derecho (arts. 5, 6 y 38 de la Ley Arancelaria).

Por ello la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn

RESUELVE:

1) CONFIRMAR la regulación de honorarios dispuesta en la Sentencia Definitiva registrada bajo Nº 44/2013 de fs. 180/188.

2) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° /13 SIL.-